

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

Actualizado 09-03-23  
Actualizado 13-03-23  
Actualizado 17-04-2023  
CLASE DE PROCESO:  
Audiencia  
26 abril 23  
9:00 AM.

## Verbal

DEMANDANTE

INGRID VENESSA CARPIO MICHUY, YHENY  
ASUNCIONA MICHUY SUYO, VICTOR EFANOL  
CARPIO CENTENO c.c. o Nit No. 1002446418, 328646,  
77181749

DEMANDADO

MIGUEL ANGEL DIAZ CASAS, SERVIENTREGA S.A.,  
BANCOLOMBA S.A. c.c. o Nit. No. 1032402181,  
86005123303, 8909039308

CUADERNO No. CONTINUACION  
CUADERNO 1

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900723 00

19-723



ALTERNATIVAS JURIDICAS EMPRESARIALES S.A.S.

NIT: 900.799.977-4

Transversal 80 b # 80 - 14, Oficina 301

edwincano.juridico@hotmail.com

Cel. 315 294 9407 - 313 526 8128

Bogotá D.C. 20 de abril de 2023

Respetado Señor Juez

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2023

**Expediente:** 1100131030-25-2019-00723-00

**Demandantes:** Víctor Efanol Carpio Centeno, Yheny Asunciona Michuy Suyo E Ingrid Vanessa Carpio Michuy.

**Demandados:** Miguel Ángel Diaz Casas, Bancolombia S.A. Y Servientrega S.A.

**Edwin Andres Cano Lopez**, como apoderado de la parte actora de la referida proceso, con base en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer el recurso de **Reposición** en contra del Auto de fecha 14 de abril de 2023 emitido por el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá con el fin de aclarar traslado de correos que han sido enviado de manera oportuna, el cual paso a sustentar en los siguientes términos:

### I. HECHOS

**PRIMERO.** En Auto de fecha 27 de enero de 2023 el Juzgado Veinticinco Civil de Circuito autoriza como perito evaluador a la sociedad "**Juan C. Mendoza. Experto Financiero y Perito Judicial de Daños & Perjuicios del C.S.J.**", y/o subsidiariamente al "**Dr. Mauricio Ochoa**", para que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, determine el valor de los perjuicios materiales - *daño emergente y lucro cesante* - causados al señor Víctor Efanol Carpio Centeno y su núcleo familiar, conforme fue solicitado en la demanda, dictamen que se ordena por solicitud de la parte demandante, quienes con base en el presente auto, tendríamos la carga de enterar a los peritos del trabajo encomendado.

**SEGUNDO.** Dando puntual alcance a lo manifestado por el Señor Juez Veinticinco Civil de Circuito, este servidor se dispuso a comunicarse con el señor "**Juan C. Mendoza. Experto Financiero y Perito Judicial de Daños & Perjuicios del C.S.J.**" para informarlo de la decisión adoptada por el señor Juez y así correrle traslado de todos y cada uno de los elementos materiales probatorios que como parte actora tenemos allegados como anexos de la demanda y, una vez por él recibidos, procedimos a enterarlo de que la fecha límite que se tenía para la entrega de dicho informe pericial era el 16 de febrero de la presente calenda y así confirmamos la labor y fecha encomendada.



**TERCERO.** El pasado 16 de febrero el señor Juan C. Mendoza nos confirma que su reporte pericial ya fue enviado al Correo Electrónico del Juzgado, pero con extrañeza observa este servidor que no nos compartió el envío de dicho reporte pericial por lo que el siguiente 17 de febrero viernes nos pusimos en contacto con el señor Juan C. Mendoza para indagar el motivo por el cual no nos había socializado dicho reporte a lo que nos indicó que él no sabía que debía enviarlo a todas las partes sino solo al señor Juez por haber sido una prueba de oficio y que por eso él así lo había hecho, así mismo me manifestó que había un error en una de las cifras ya que las había enviado duplicadas pero que ya lo arregló y lo envió al correo electrónico del Juzgado Veinticinco Civil de Circuito nuevamente, por lo que entonces le pedimos que nos compartiera el reporte y nos lo envió por vía WhatsApp ese siguiente día viernes 17 de febrero.

**CUARTO.** Ante lo anterior me dispuse a comunicar al juzgado lo ocurrido y allegando copia del dictamen que, claramente para este momento 24 de febrero era extemporáneo, así como lo fue cuando el 17 de febrero al solicitárselo el señor Juan C. Mendoza me lo compartió por primera vez, lo que permite pensar que el señor Juan C. Mendoza nos engañó y nos estuvo engañando todo el tiempo, no solo asintiendo con nosotros acerca de la labor encomendada, sino también en cuanto a los términos de dicha labor y demás aspectos del reporte pericial que nunca presentó, incluso hasta el mismo día lunes 20 de febrero que nos manifestó con total seguridad que si había enviado el reporte pericial el anterior 16 de febrero.

**QUINTO.** Mediante auto del pasado 06 de marzo el despacho niega tener en cuenta al perito evaluador suplente "**Dr. Mauricio Ochoa**" o a otro distinto de los sugeridos, puesto a que el primer perito designado envió el dictamen pericial de manera extemporánea y no releva a ningún otro en su lugar de tal manera que éste no presentó en término impedimento alguno para realizar la labor que le fue encomendada

**SEXTO.** Por ende, interpuse recurso de reposición contra el auto mencionado el pasado 10 de marzo estando dentro de los términos de ley solicitando que ante la falta oportuna del dictamen pericial por parte de "**Juan C. Mendoza. Experto Financiero y Perito Judicial de Daños & Perjuicios del C.S.J.**", se designará otro perito suplente toda vez que no teníamos conocimiento de que hubiera sido aportado de manera extemporánea, ya que el perito mencionado nos señaló en varias ocasiones que había aportado el dictamen pericial de manera oportuna. Anexo pantallazo:



ALTERNATIVAS JURIDICAS EMPRESARIALES S.A.S.

NIT: 900.799.977-4

Transversal 80 b # 80 - 14, Oficina 301

edwincano.juridico@hotmail.com

Cel. 315 294 9407 - 313 526 8128

Outlook

Recurso de reposición contra auto de 06 de marzo de 2023/ Exp. 1100131030-25-2019-00723-00

AltJuridicas<IMCEAEX-  
\_O-FIRST+20ORGANIZATION\_OU+EXCHANGE+20ADMINISTRATIVE+20GROUP+28FYDIBOHF23SPOLT+29\_CN+REGIMENTS\_CN+0006400DEB170233@=15-20-4755-11-mexonline-outlook-5fbaf.templateTenant>

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cto25bt@cendof.ramajudicial.gov.co>  
Bogotá D.C. 10 de Marzo de 2023

Respetado Señor Juez  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref: Interposición del Recurso de Reposición  
Expediente: 1100131030-25-2019-00723-00  
Demandantes: Víctor Efraim Carpio Centeno, Yheny Asunciona Michuy Suyo E Ingrid Vanessa Carpio Michuy  
Demandados: Miguel Ángel Díaz Casas, Bancolombia S.A. Y Servientrega S.A.

Edwin Andres Cano Lopez, como opoderado de la parte actora de la referida demanda, con base en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer el recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 06 de marzo de 2023.

Adjunto envío la siguiente documentación que respalda mi solicitud:

1. Oficio de Recurso de Reposición.
2. Oficio dirigido al Juzgado de datos de los peritos de fecha 11 de noviembre de 2022.
3. Auto del 27 de enero de 2023.
4. Correo electrónico de traslado de los documentos al perito de fecha 06 de febrero y su trazabilidad.
5. Correo dirigido al Juzgado, para confirmar si recibieron el dictamen pericial de fecha 22 de Febrero de 2023 y confirmaron que no lo recibieron.
6. Imagen del pantallazo de la conversación con el perito vía WhatsApp con fecha 17 de febrero de 2023.
7. Documentos del suscrito.

Quedo atento a sus importantes y valiosos comentarios.

Cordialmente

DR. EDWIN ANDRES CANO LOPEZ  
GERENCIA DE SERVICIOS PROFESIONALES  
ALTJURIDICAS S.A.S.  
DRCC. TRV. 80 # 80 - 14; OFC. 301  
CEL. 315 294 9407 - 3135268128  
ALTJURIDICAS@HOTMAIL.COM

6 archivos adjuntos

- Interposición del Recurso de Reposición.pdf  
314 KB
- Oficio-Datos De Contactos De Las Pruebas S..pdf  
176 KB

- Auto 27 de enero.pdf  
79 KB
- Correo al Juzgado 25 confirmar si recibieron el dictamen pericial fecha 22 de febrero de 2023.pdf  
130 KB
- Pantallazo de conversaciones via WhatsApp con el perito de fecha 17 de febrero de 2023 (1).pdf  
292 KB
- Mis documentos copia de cedula y tarjeta profesional (1) (1).pdf  
692 KB

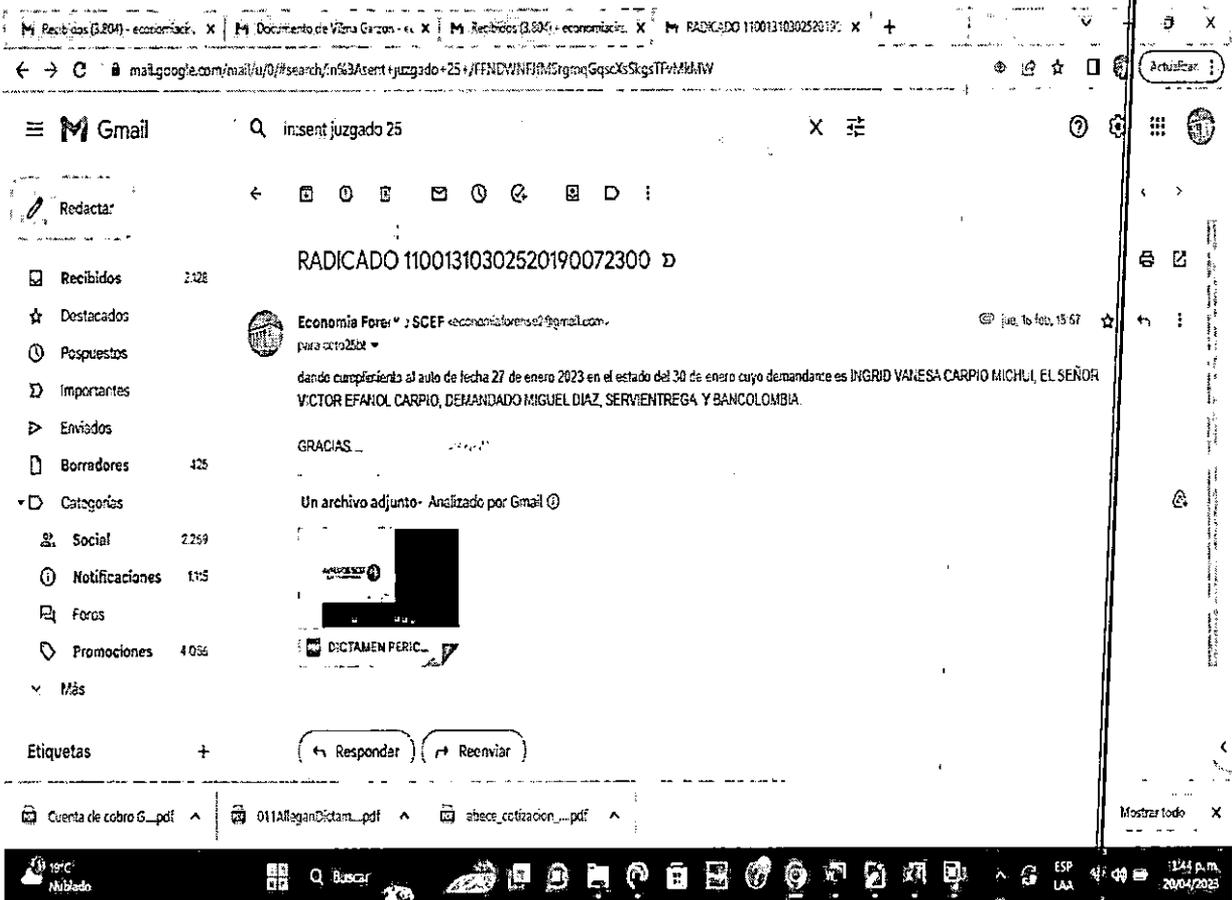
**SEPTIMO.** En auto de fecha de 14 de abril de 2023 el Juzgado 25 Civil del Circuito ordena no reponer auto de fecha 06 de marzo aduciendo el recurso de reposición interpuesto sobre este ultimo auto se radico en el correo institucional del estrado el siguiente 21 de marzo de 2023, siendo esta fecha claramente extemporánea para la presentación del recurso en mención, pero lo cierto es que el suscrito servidor hizo la radicación del recurso de reposición al auto de fecha 06 de marzo el siguiente 10 de marzo a las 16:35 horas, lo que significa que de ninguna manera fue extemporánea, así como se evidencia en el pantallazo anterior. Cabe aclarar que nunca llego un correo automático de acuse de recibo del recurso interpuesto por el suscrito de fecha 10 de marzo, pero tampoco llego ninguno con posterioridad a esta fecha ni del 21 de marzo que confirmara el supuesto envió del recurso en mención en esta supuesta fecha. Lo anterior, es corroborado en la página de la Rama Judicial donde se observa que el registro del oficio enviado por este servidor de fecha 10 de marzo le es allegado hasta el día 22 de marzo.

**OCTAVO.** Al ver el error en el que nos encontramos puesto que las actuaciones y recursos se envían al correo del Juzgado con una fecha, pero estos claramente llegan en fechas posteriores concluimos que lo mismo pudo pasar con el informe técnico enviado por el técnico "Juan C. Mendoza. Experto Financiero y Perito Judicial de Daños & Perjuicios del C.S.J." y es por esto que comenzamos una búsqueda exhaustiva del técnico mencionado y después de mucho insistir buscando al perito "Juan C. Mendoza. Experto Financiero y Perito



226

*Judicial de Daños & Perjuicios del C.S.J.*", persona está destinada para la realización del estudio técnico de perjuicios patrimoniales, finalmente logramos ubicarlo y confrontarlo y aun todavía continua afirmando que dicho estudio técnico fue enviado al correo electrónico [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) que corresponde al correo del Juzgado 25 Civil del Circuito por lo que pedimos a él una imagen del pantallazo en el que se evidencie la fecha, hora, correo remitente y correo destinatario del Juzgado y dicho técnico "*Juan C. Mendoza. Experto Financiero y Perito Judicial de Daños & Perjuicios del C.S.J.*", nos envía traslado del correo donde efectivamente se observa claramente que dicho correo fue enviado de manera oportuna el pasado 16 de febrero a las 15:57 horas (Tres y cincuenta siete PM) por lo que en vista de lo anterior observa este servidor que existe un problema dentro del correo institucional del Juzgado ya que le son enviados los correos electrónicos, sin embargo, no le son allegados o se reciben de manera posterior a la fecha de envió generando que los mismos sean recibidos por el despacho de manera extemporánea. Anexo pantallazo:



## II. PETICIÓN

Con base lo anterior y, conforme al artículo 318 del Código General de Proceso, solicito las siguientes peticiones:

1. Se reponga el auto de fecha 14 de abril de 2023.
2. Se reponga el auto de 06 de marzo de 2023 y en tal sentido,



3. Que, los correos al haber sido enviados dentro de los términos señalados tal como se evidencia en las anteriores imágenes y como quiera que el presente recurso de reposición no es extemporáneo se acepte la actuación por parte de la firma "**Juan C. Mendoza. Experto Financiero y Perito Judicial de Daños & Perjuicios del C.S.J.**" y por lo tanto se avale el dictamen pericial allegado por la parte actora el pasado 16 de febrero de 2023 y no con fecha de 24 de febrero de 2023.

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento procesal de esta solicitud se establece en el Código General del Proceso, aludiendo especialmente el artículo 318:

El artículo 318 del Código General del Proceso menciona:

##### **"Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

#### III. ANEXOS



ALTERNATIVAS JURIDICAS EMPRESARIALES S.A.S.

NIT: 900.799.977-4

Transversal 80 b # 80 – 14, Oficina 301

edwincano.juridico@hotmail.com

Cel. 315 294 9407 – 313 526 8128

1. Auto del 27 de enero de 2023.
2. Correo dirigido al Juzgado, para confirmar si recibieron el dictamen pericial de fecha 22 de Febrero de 2023, en el que nos confirmaron que no lo recibieron.
3. Auto del 06 de marzo de 2023.
4. Correo dirigido al Juzgado, enviando recurso de reposición con fecha de 10 de marzo de 2023.
5. Auto del 14 de abril de 2023.
6. Correo dirigido al Juzgado por parte del perito "*Juan C. Mendoza. Experto Financiero y Perito Judicial de Daños & Perjuicios del C.S.J.*" con fecha de 16 de febrero.

#### IV. NOTIFICACIONES

Al suscrito.

Correo electrónico: Altjuridicas@hotmail.com -- edwincano.juridico@hotmail.com

Dirección de Notificación: Transversal 80 b No. 80 – 14;

Bloque "M"; Oficina 301

Teléfonos: 315 294 9407

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**EDWIN ANDRES CANO LOPEZ**

**C.C. N° 80.512.979 de Engativá**

**T.P. N° 144.428 del C. S. de la J.**

729

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00723 00.**

Téngase en cuenta que el vocero judicial de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en vista pública el pasado 8 de noviembre de 2022. Por tal razón, el juzgado autoriza como perito evaluador a la sociedad Juan C. Mendoza. Experto Financiero y Perito Judicial de Daños & Perjuicios del C.S.J., y/o subsidiariamente al Dr. Mauricio Ochoa, para que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, determine el valor de los perjuicios materiales – *daño emergente y lucro cesante*- causados al señor VICTOR EFANOL CARPIO CENTENO y su núcleo familiar, conforme fue solicitado en la demanda, dictamen que se ordena por solicitud de la parte demandante, quienes con base en el presente auto, tendrán la carga de enterar a los peritos del trabajo encomendado,

El anterior término correo, sin perjuicio de la celebración de la audiencia programada para el próximo 13 de febrero de los corrientes.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines legales que, la sociedad SERVIENTREGA S.A., dentro del término que le concedió el juzgado no aportó la experticia solicitada.

Requírase a la parte actora a fin de que informe el trámite impartido a los oficios No. 2799 y 2800 del 12 de diciembre de 2022 (fl. 496 y 499).

236

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar, la documental allegada por la Procuraduría General de la Nación en relación a la audiencia de conciliación que allí curso bajo el radicado 29732 (fls. 506 al 578 c.1)

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2023
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretario

L.S.S.

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ac1d31c88823e19e2b57a1983a79b687c77087a08bbb10f3c5e539017653ac

Documento generado en 27/01/2023 04:02:55 PM

231

**RV: Confirmación correo de dictamen pericial/110013103025201900723-00**

Edwin Andrés Cano López <edwincano.juridico@hotmail.com>

Miércoles 22/02/2023 4:34 PM

Para: economiaforense@Hotmail.com <economiaforense@hotmail.com>; economiaforense2@gmail.com <economiaforense2@gmail.com>

Buen día, respetado Dr., reciba un cordial saludo.

Adjunto reenvió correo electrónico del Juzgado en donde manifiesta que no le fue allegado el Dictamen Pericial.

Atentamente

**EDWIN ANDRES CANO LOPEZ**

Alternativas Jurídicas Empresariales S.A.S.

Abogado Externo

Seguros Generales Suramericana

Cel. 315 294 9407 - 313 526 8128

---

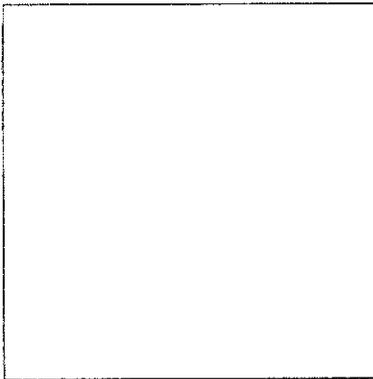
**De:** Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 4:14 p. m.

**Para:** Edwin Andrés Cano López <edwincano.juridico@hotmail.com>

**Asunto:** RE: Confirmación correo de dictamen pericial/110013103025201900723-00

Cordial saludo, le comunico que se revisó en el correo electrónico del Juzgado y no se encontró remitido documento alguno enviado por los correos que indica en la presente solicitud con dictamen pericial.



Cordialmente,

**JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ**

Cargo Escribiente

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** Edwin Andrés Cano López <edwincano.juridico@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 3:01 p. m.

**Para:** Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Confirmación correo de dictamen pericial/110013103025201900723-00

**RADICADO:** 110013103025201900723-00

**PROCESO:** PROCESO PROMOVIDO POR VICTOR EFANOL CARPIO CENTENO, YHENY ASUNCIONA MICHUY SUYO e INGRID VANESSA CARPIO MICHUY en contra de MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CASAS, BANCOLOMBIA S.A.S. Y SERVIENTREGA S.A.  
**LLAMADA DE GARANTÍA:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

232

9/3/23, 12:15

Correo: Edwin Andrés Cano López - Outlook

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE OFICIO REMITIDO 2799.

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Agradezco me colaboren con la confirmación de que se les haya allegado el correo con el oficio de dictamen pericial por parte de [economiaforonse2@gmail.com](mailto:economiaforonse2@gmail.com) y [economiaforense@hotmail.com](mailto:economiaforense@hotmail.com) ya que el perito manifiesta que fue radicado el pasado 16 de febrero del año en curso.

Quedo atento a sus importantes comentarios.

Atentamente

**EDWIN ANDRES CANO LOPEZ**

Alternativas Jurídicas Empresariales S.A.S.

Abogado Externo

Seguros Generales Suramericana

Cel. 315 294 9407 - 313 526 8128

23

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00723 00.**

En atención a las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Penal, referente al estado del recurso que allí cursa (fl. 607 c.1).
2. Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la copia digital del expediente No. 2021-00096 procedente del Juzgado Promiscuo de Bojacá – Cundinamarca (fl. 611).
3. Téngase en cuenta que, el dictamen pericial allegado por el extremo actor fue aportado extemporáneamente, dado que, el término concedido por el juzgado en auto del 27 de enero de 2023 feneció el 16 de febrero y el mismo solo fue aportado hasta el 24 de febrero del año en curso.

Por lo anterior, no es de recibo los argumentos que expone el actor con fines de justificar dicha tardanza, pues en todo caso, reconoció que la experticia no se aportó en tiempo, ya que el perito designado lo remitió a dicha parte el día 17 de febrero y, finalmente, fue puesto en conocimiento del juzgado solo hasta el 24 de febrero hogañó, cuando ya se había consumado el plazo.

De tal suerte que dicha experticia no podrá ser tenida en cuenta y, tampoco se accederá al relevo del perito, toda vez que éste no presentó en término impedimento alguno para realizar la labor que le fue encomendada.

4. Póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para los fines legales a que haya lugar (643 a 646).

Notifíquese

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

7314

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado el 7 de marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80b1bdf42a1c51a2b7dc59ef77268922e11e3a8e6763a5dc072e85fc6465a05d

Documento generado en 06/03/2023 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

235

Recurso de reposición contra auto de 06 de marzo de 2023/ Exp. 1100131030-25-2019-00723-00

Alt juridicas <altjuridicas@hotmail.com>

Vie 10/03/2023 16:35

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

Interposición del Recurso de Reposición.pdf; Oficio-Datos De Contactos De Las Pruebas S..pdf; Auto 27 de enero.pdf; Correo al juzgado 25 confirmar si recibieron el dictamen pericial fecha 22 de febrero de 2023.pdf; Pantallazo de conversaciones via WhatsApp con el perito de fecha 17 de febrero de 2023 (1).pdf; 3. Mis documentos copia de cedula y tarjeta profesional (1) (1).pdf;

Bogotá D.C. 10 de Marzo de 2023

Respetado Señor Juez

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref:** Interposición del Recurso de Reposición

**Expediente:** 1100131030-25-2019-00723-00

**Demandantes:** Víctor Efanol Carpio Centeno, Yheny Asunciona Michuy Suyo E Ingrid Vanessa Carpio Michuy

**Demandados:** Miguel Ángel Diaz Casas, Bancolombia S.A. Y Servientrega S.A.

**Edwin Andres Cano Lopez**, como apoderado de la parte actora de la referida demanda, con base en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer el recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 06 de marzo de 2023.

Adjunto envié la siguiente documentación que respalda mi solicitud:

1. Oficio de Recurso de Reposición.
2. Oficio dirigido al Juzgado de datos de los peritos de fecha 11 de noviembre de 2022.
3. Auto del 27 de enero de 2023.
4. Correo electrónico de traslado de los documentos al perito de fecha 06 de febrero y su trazabilidad .
5. Correo dirigido al Juzgado, para confirmar si recibieron el dictamen pericial de fecha 22 de Febrero de 2023 y nos confirmaron que no lo recibieron.
6. Imagen del pantallazo de la conversación con el perito vía WhatsApp con fecha 17 de febrero de 2023.
7. Documentos del suscrito.

Quedo atento a sus importantes y valiosos comentarios.

Cordialmente

20/4/23, 12:37

Correo: Alt juridicas - Outlook

236

**DR. EDWIN ANDRES CANO LOPEZ**  
GERENCIA DE SERVICIOS PROFESIONALES  
ALTJURIDICAS S.A.S.  
DRCC. TRV. 80 # 80 - 14; OFC. 301  
CEL. 315 294 9407 - 3135268128  
ALTJURIDICAS@HOTMAIL.COM

237

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00723 00.**

Previene el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, que, el auto proferido fuera de audiencia puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a la notificación, expresando las razones que lo sustentan.

En el caso *sub-examine*, el 6 de marzo de 2023 se emitió providencia mediante la cual no se tuvo en cuenta dictamen pericial allegado por el extremo actor por haber sido aportado extemporáneamente. Dicha decisión fue notificada en estado electrónico del día siguiente, en el micro sitio del Juzgado.

En esas condiciones, el término para impugnar aconteció los días 8, 9 y 10 de marzo último. Como quiera que la censura presentada se remitió al correo institucional del Estrado el martes 21 de marzo a las 12:43 p.m., conforme el email de recepción (folio 713), es de concluir que la reposición resulta extemporánea.

Por lo anterior la parte demandante ha de estarse a la decisiones ejecutoriadas en el asunto.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR por extemporánea** la reposición formulada contra el auto proferido el 6 de marzo de 2023, atendiendo las razones aquí consignadas.

**SEGUNDO:** Por secretaría expídase certificación dirigida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la que se indique que mediante auto del 2 de diciembre de 2019 se concedió amparo de pobreza a los demandantes, según lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

2300

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado
KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

LJAO

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d515252b297c4bf114ae00ddd6d7ea0e28ff3dd4364e81bf224d204ef4f06b

Documento generado en 14/04/2023 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

236

**Fwd: RADICADO 11001310302520190072300**

Economia Forense SCEF <economiaforense2@gmail.com>

Jue 20/04/2023 14:55

Para: altjuridicas@hotmail.com <altjuridicas@hotmail.com>;klaucon9@gmail.com <klaucon9@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (854 KB)

DICTAMEN PERICIAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS ACCIDENTE DE TRANSITO 1.pdf;

ADJUNTO SOPORTE DE ENVÍO DE DICTAMEN PERICIAL EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2013 AL JUZGADO 25 CC

----- Forwarded message -----

De: **Economia Forense SCEF** <economiaforense2@gmail.com>

Date: jue, 16 feb 2023 a las 15:57 .

Subject: RADICADO 11001310302520190072300

To: <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

dando cumplimiento al auto de fecha 27 de enero 2023 en el estado del 30 de enero cuyo demandante es INGRID VANESA CARPIO MICHUI, EL SEÑOR VICTOR EFANOL CARPIO, DEMANDADO MIGUEL DIAZ, SERVIENTREGA Y BANCOLOMBIA.

GRACIAS....

Recurso de reposición contra auto de 14 de abril de 2023/ Exp. 1100131030-25-2019-00723-00

37  
740

Alt jurídicas <altjuridicas@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost>

📎 7 archivos adjuntos (928 KB)

Interposición del Recurso de Reposición de auto 14 de abril de 2023.pdf; Auto 27 de enero (1).pdf; Correo al juzgado 25 confirmar si recibieron el dictamen pericial fecha 22 de febrero de 2023.pdf; auto marzo 06 2023.pdf; Correo al Juzgado de recurso de reposición enviado el 10 de marzo.pdf; Auto 14 de abril.pdf; Correo al Juzgado de envío de dictamen pericial el 16 de febrero.pdf;

Bogotá D.C. 20 de abril de 2023

Respetado Señor Juez

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

▲ **Ref:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2023

**Expediente:** 1100131030-25-2019-00723-00

**Demandantes:** Víctor Efanol Carpio Centeno, Yheny Asunciona Michuy Suyo E Ingrid Vanessa Carpio Michuy.

**Demandados:** Miguel Ángel Díaz Casas, Bancolombia S.A. Y Servientrega S.A.

**Edwin Andres Cano Lopez**, como apoderado de la parte actora de la referida proceso, con base en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer el recurso de **Reposición** en contra del Auto de fecha 14 de abril de 2023 emitido por el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá con el fin de aclarar traslado de correos que han sido enviado de manera oportuna.

Adjunto envió la siguiente documentación que respalda mi solicitud:

1. Oficio de recurso de reposición.
2. Auto del 27 de enero de 2023.
3. Correo dirigido al Juzgado, para confirmar si recibieron el dictamen pericial de fecha 22 de febrero de 2023, en el que nos confirmaron que no lo recibieron.
4. Auto del 06 de marzo de 2023.
5. Correo dirigido al Juzgado, enviando recurso de reposición con fecha de 10 de marzo de 2023.
6. Auto del 14 de abril de 2023.
7. Correo dirigido al Juzgado por parte del perito "*Juan C. Mendoza. Experto Financiero y Perito Judicial de Daños & Perjuicios del C.S.J.*" con fecha de 16 de febrero.

Solicito por favor se acuse el recibo de este mensaje.

Cordialmente

**DR. EDWIN ANDRES CANO LOPEZ**

GERENCIA DE SERVICIOS PROFESIONALES

ALTJURIDICAS S.A.S.

DRCC. TRV. 80 # 80 - 14; OFC. 301

CEL. 315 294 9407 - 3135268128

ALTJURIDICAS@HOTMAIL.COM